

**RECHAZA RECURSO APELACIÓN, STARCO S.A.,
MANTIENE MULTA, POR LOS MOTIVOS QUE
INDICA.**

INDEPENDENCIA, 21 AGO 2019

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 3752 /2019

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 2298 de Alcalde de 08 de agosto de 2019, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 09 de agosto de 2019; Providencia N° 919 de Administrador Municipal de 08 de agosto de 2019; Memorándum N° 582 de Director de Asesoría Jurídica de 05 de agosto de 2019 y, sus adjuntos; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El 03 de junio de 2019, la empresa STARCO S.A., interpuso apelación en contra de la multa cursada en el folio 29 de 13 de mayo de 2019, la que fue recurrida de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- La multa, cursada en el folio 29 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, aplica multa de 5 U.T.M., de acuerdo al artículo 11.14 letra l) de las Bases Administrativas, debido que el 13 de mayo de 2019, siendo las 13:15 horas, en visita inspectiva, junto al Director, se sorprendió al camión 3091, de carga lateral, sin ninguna herramienta de trabajo, de los mencionados, en el punto 7.7 párrafo 9 de las Bases Técnicas. Se da, un plazo de una semana corrida, para tener implementados todos los camiones, con el equipamiento necesario para el trabajo. La falta de éstos elementos, impide realizar un desmanche efectivo y limpieza necesaria.

3.- La empresa, interpuso reconsideración, sin que la Unidad Técnica, se haya pronunciado dentro de plazo.

4.- La empresa, interpuso apelación por la multa, en los siguientes términos: La falta de herramientas, se debió al hurto de las mismas, las que fueron repuestas de inmediato, quedando el citado camión, con todos los enseres requeridos por las Bases, para un buen servicio.

5.- Que, revisada la apelación, la reconsideración y, las Bases de Licitación, es posible señalar que: a) Las Bases Técnicas, que rigen el contrato, señalan en el Título I N° 7.7 párrafo 9: "Todos los camiones deberán contar a lo menos con las siguientes herramientas: camión recolector: 2 palas carboneras; 1 horqueta; 2 escobillones; 2 recipientes plásticos; 1 campanilla de llamada; luz estroboscópica trasera señalizadora".- b) El contratista, al momento de su oferta, presenta su Plan de Operaciones, señalando que el servicio de recolección domiciliaria a través de camiones tradicionales de carga trasera y lateral, la empresa proveerá de todos los equipos y accesorios para la recolección y transporte de los residuos domiciliarios. Por su parte, en el mismo Plan de Operaciones, al tratar de las obligaciones de la empresa, señala en la letra b) dar cumplimiento a todo lo estipulado en el contrato, entendiéndose incluido, las

Bases Administrativas Generales, Bases Técnicas, Anexos, Formatos, Aclaraciones, Oferta presentada y, las instrucciones que imparta la Inspección Técnica Municipal durante la vigencia del contrato; señala en la letra d) Proveer en calidad y cantidad todos los elementos e implementos necesarios para la ejecución del servicio; señala en su letra e) Proveer todos los recursos materiales y humanos para la correcta ejecución del servicio, de acuerdo a lo estipulado en la oferta.- c) Se cita, el punto 15 del Plan de Operaciones, relativo al equipamiento.- d) En el recurso de reconsideración, el contratista, señala que la empresa mantiene stock permanente de herramientas para todo el servicio; que el conductor del camión 3091, don Iván Urzúa, no informó oportunamente, sobre la falta de las herramientas, situación que ocurrió debido al hurto de las mismas, durante el fin de semana recién pasado y, que el conductor, advirtió sólo a primera hora de la mañana, cuando inició el servicio y, que no informó al supervisor por temor a alguna acción disciplinaria en su contra; una vez, advertidos de ésta situación, el supervisor concurrió a la bodega central y habilitó nuevas herramientas para el camión.- e) Existe, un reconocimiento por el contratista de la infracción cometida, lo que demuestra un incumplimiento de su trabajador a los protocolos o procedimientos de la empresa, frente a éste tipo de situaciones, se trata de una falta de coordinación interna, que debe ser resuelta por el contratista.- f) El contratista, no aportó antecedentes que permitan verificar el hurto de las herramientas, no existiendo denuncia, acompañado a la apelación presentada.

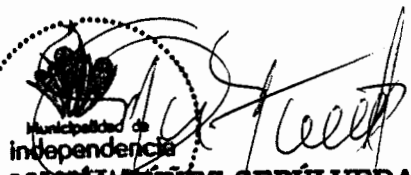
DECRETO:


1.- **RECHÁZASE**, recurso de apelación, interpuesto por empresa STARCO S.A., en contra de la multa cursada, en el folio 29 de 13 de mayo de 2019.

2.- **MANTENGASE**, la multa cursada, en contra de STARCO S.A. y, que consta en el folio 29 de 13 de mayo de 2019.

3.- **NOTIFÍCASE**, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, **ARCHIVASE**.


Municipalidad de
Independencia
MARÍA NÚÑEZ SEPÚLVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARÍA MUNICIPAL


Municipalidad de
Independencia
ALGONZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS/

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - DAF - Dpto. Contabilidad - SECPLA - DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado - Oficina de Partes.
140819